

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



DALIA MARIELA DE LA CRUZ PÉREZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y
CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DE MENORES DE EDAD ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 259 DEL DECRETO NO. 27-2003**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DALIA MARIELA DE LA CRUZ PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



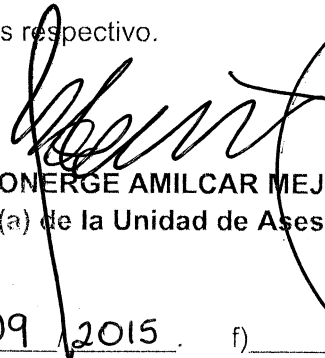
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR RONUALDO MONTERROSO MONZÓN
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DALIA MARIELA DE LA CRUZ PÉREZ, con carné 201013908,
intitulado LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DE MENORES
DE EDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 259 DEL DECRETO NO. 27-2003.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

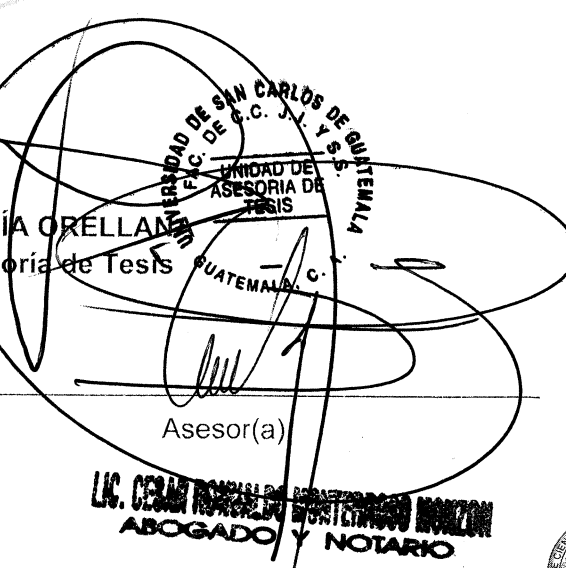
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

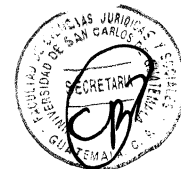
Fecha de recepción 04 / 09 / 2015

f)

Asesor(a)

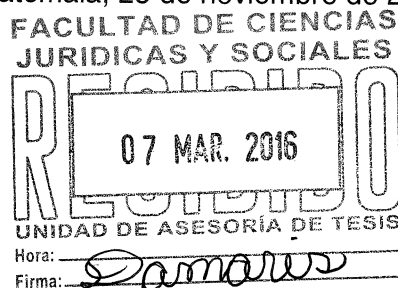

LIC. CESAR RONALDO MONTERROSO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO





BUFETE JURÍDICO ASOCIADOS M&L
ABOGADOS Y NOTARIOS
7av. Avenida 20-36 zona 1, 4to. Nivel, oficina 44
Celulares: 53447244 y 53441429
Correo Electrónico: cesargilmont@gmail.com

Guatemala, 25 de noviembre de 2015



Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dr. Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objetivo de manifestarle que en el cumplimiento de la resolución por esta unidad,

fui nombrado asesor de tesis de la bachiller **DALIA MARIELA DE LA CRUZ PÉREZ** haciendo referencia del tema de investigación: **"LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DE MENORES DE EDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 259 DE DECRETO No. 27-2003"**, por lo que procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Me permito informarle que he realizado varias revisiones, recomendando a la bachiller cambios de redacción y en la gramática de lo escrito, como en la forma del trabajo de tesis, efectuando las correcciones y cambios que se deben realizar en el presente trabajo.

La redacción contiene un lenguaje jurídico apropiado y acorde a las directrices propias de la ortografía. La metodología utilizada es científica, histórica, jurídica, analítica, sintética, deductiva e inductiva. La técnica de investigación y observancia, así como se recomendó a la bachiller que agregará un anexo en el cual se incluyera datos estadísticos referentes a procesos ventilados en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En cuanto a la conclusión discursiva es congruente con el contenido de la investigación, habiendo sido redactada en forma clara e indubitable.

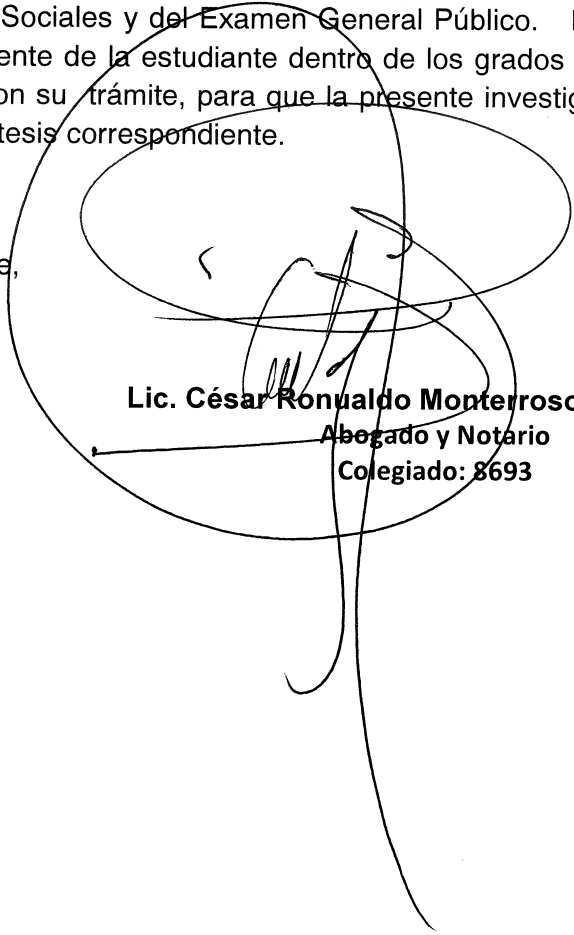
De acuerdo a mi punto de vista, la bibliografía consultada y citada para la elaboración del presente trabajo de investigación fue la más acertada para poder llevar a cabo el desarrollo del mismo.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, toda vez que se cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias



Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Atentamente,


Lic. César Ronualdo Monterroso Monzón

Abogado y Notario
Colegiado: 8693

**LIC. CÉSAR RONUALDO MONTERROSO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO**



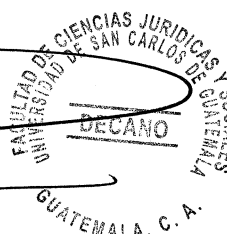
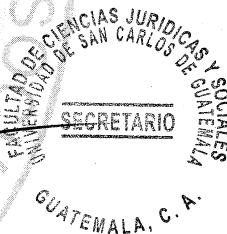
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de mayo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DALIA MARIELA DE LA CRUZ PÉREZ, titulado LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DE MENORES DE EDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 259 DEL DECRETO NO. 27-2003. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Todo poderoso a quien le doy gracias por su amor y bendición y misericordia que me ha dado todos estos años de vida.
- A MIS PADRES:** Rosidalia Pérez Juárez y Marco Antonio De La Cruz Vargas, por darme el amor y enseñanza que toda hija necesita, son y serán el mejor ejemplo que seguir.
- A MI ESPOSO:** Eddy Andrés Fernández Bautista, por su amor incondicional y por darme las fuerzas para seguir adelante y nunca rendirme, gracias por creen en mí.
- A MIS HIJOS:** Andrea Camila y Diego André, a quienes amo con todo mi corazón serán siempre mi mayor fuente de inspiración para seguir superándome cada día, que Dios los bendiga.
- A MIS HERMANOS:** Mayra Asucely De la Cruz Pérez y José Antonio De la Cruz Pérez, por su amor, apoyo y consejos que me han ayudado a ser una mejor persona.
- A MIS SOBRINOS:** Pablo Andrés, Pablo Alejandro, Alberto José, Elvin Ariel, Kevin Bryan y Jenifer Karina, quienes son personas especiales en mi vida, sigan adelante y luchen por sus sueños.
- A MIS SUEGROS:** Carlos Enrique Fernández Zuñiga y Lidia del Socorro Bautista, con cariño especial los aprecio mucho.
- A MIS CUÑADOS:** Freddy Orellana y Lidia Elizabeth Fernández, personas de bien, gracias por ser parte de mi familia.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por haber compartido conmigo en todo momento tanto educativo como laboral.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Mi casa de estudio, que permitió prepararme profesionalmente en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme el honor de ser una de sus profesionales egresados.

PRESENTACIÓN



La presente investigación se desarrolla respecto al tema de propuesta real de crear una comisión específica de vigilancia para el cumplimiento de sanciones a menores de edad y que se encuentran establecidas en el Artículo 259 del Decreto No. 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. La causa del problema radica en la falta de políticas para coadyuvar a que los menores de edad que han sido sancionados realmente cumplan con la finalidad, pues lamentablemente la realidad es contraria, debiendo plantear lo novedoso de la investigación la formulación de nuevas estrategias o acciones que deben de considerarse por parte de las instituciones que se encargan de velar por ello.

La presente tesis pertenece a la rama del derecho penal. Siendo esta investigación de tipo cualitativa; la cual fue realizada en el periodo correspondiente del 02 de septiembre de 2014 al 30 de abril del 2015. Siendo el objeto de estudio establecer una necesidad de crear una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones de menores de edad, siendo sujeto de estudio los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal guatemalteca.

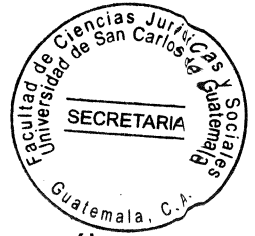
Así también permitió establecer la importancia del cumplimiento del contenido del Decreto 27-2003 y en específico del Artículo 259, respecto a incluir dentro del mismo que los regímenes deben de ser controlados por medio de una comisión de vigilancia para velar por el plan de ejecución de la sanción del menor, pudiendo establecer que la solución al problema planteado radica en la creación de la comisión mencionada.

HIPÓTESIS



Es necesaria la creación de una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones de menores de edad establecidas en el Artículo 259 del Decreto No. 27-2003, Ley Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia para coadyuvar a mejorar las condiciones de la aplicación de justicia y una correcta reinserción del menor en conflicto con la ley penal.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

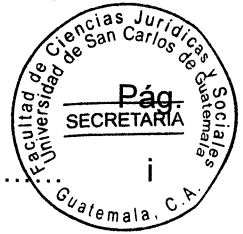


Para darle el carácter científico a la presente investigación es necesario saber cuáles son los métodos de investigación utilizados, iniciando desde la hipótesis planteada, como lo es la observación. Asimismo se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagatoria, demostrativa y expositiva desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística.

Por la importancia de la presente investigación es necesario valirme de los métodos anteriores señalados los cuales ayudaran a exponerlos y a comprobar la presente investigación de tesis.

Se comprobó la hipótesis de la presente tesis, con los métodos utilizados planteándose lo novedoso de la investigación la formulación de nuevas estrategias o acciones que deben de considerarse por parte de las instituciones que se encargan de velar por ello. Es así entonces que la solución al problema planteado radica en la creación de la comisión mencionada.

ÍNDICE



Introducción.....

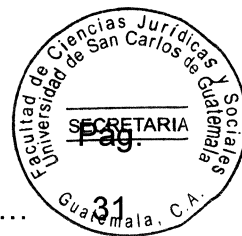
CAPÍTULO I

1. Delincuencia juvenil y Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la

República de Guatemala.....	01
1.1. Delincuencia juvenil.....	02
1.2. Problemas que la genera.....	04
1.3. Situación actual.....	06
1.4. Efectos de la delincuencia juvenil.....	07
1.5. Políticas públicas que permitan la recuperación de jóvenes.....	08
1.6. Secretaría de Bienestar Social.....	12

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos y los adolescentes.....	15
2.1. Historia.....	15
2.1.1. Primera generación.....	16
2.1.2. Segunda generación.....	17
2.1.3. Tercera generación.....	17
2.2. Definición.....	18
2.3. Características.....	21
2.4. Fundamento constitucional.....	24
2.5. Los derechos de los adolescentes.....	26

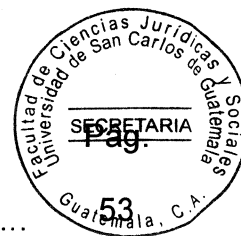


CAPÍTULO III

3. El proceso penal para adolescentes.....	31
3.1. Incorporación del menor al proceso penal.....	31
3.2. Referente al proceso penal de mayores de edad.....	33
3.3. Análisis de los tipos de procesos.....	35
3.4. Sujetos dentro del proceso penal de adolescentes.....	37
3.4.1. El adolescente o representante.....	38
3.4.2. El particular ofendido.....	39
3.4.3. Los padres, tutores o representantes del adolescente.....	39
3.4.4. Querellante adhesivo.....	39
3.4.5. Querellante exclusivo.....	40
3.4.6. El defensor.....	40
3.4.7. El Ministerio Público.....	41
3.4.8. El actor civil.....	41
3.4.9. La unidad de la niñez y la adolescencia de la Policía Nacional Civil.....	42
3.5. Del proceso penal como tal.....	42

CAPÍTULO IV

4. Privación de la libertad.....	49
4.1. Definición.....	49
4.2. Finalidad.....	50
4.3. De la privación de libertad como medida cautelar.....	51



4.4. Efectos negativos de la privación de libertad.....

4.5. Presupuestos para poder aplicar la privación de libertad.....

55

CAPÍTULO V

5.	Propuesta de creación de una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones de menores de edad establecidas en el Artículo 259 del Decreto No. 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	59
5.1	Aspectos considerativos para la creación de la comisión.....	59
5.2	Sobre el aporte de la Secretaria de Bienestar Social.....	62
5.3	Limitaciones institucionales.....	63
5.4	Resultado de entrevistas.....	65
5.5	Propuesta de la comisión de vigilancia.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		69
ANEXOS.....		71
BIBLIOGRAFÍA.....		79

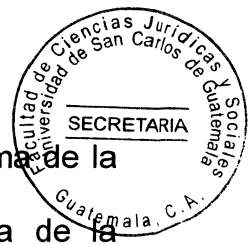
INTRODUCCIÓN



La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia como instrumento jurídico plantea la parte general respecto a los tipos de privación y sanciones a aplicar a adolescentes en conflicto con la ley penal, sin que exista en la actualidad una efectividad en el control del cumplimiento de lo establecido en el el Artículo 259 del Decreto No. 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia por parte de las instituciones responsables, siendo necesaria la propuesta de creación de una comisión de vigilancia respecto al que hacer de esta y su responsabilidad ante el adolescente.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: La creación de una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones de menores de edad establecidas en el Artículo 259 del Decreto No. 27-2003, Ley Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia coadyuvaría a mejorar las condiciones de aplicación de la justicia y una correcta reinserción del menor en conflicto con la ley penal a la sociedad.

El propósito del trabajo radica en determinar la importancia de reformar el Artículo 259 de la Ley Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia respecto a crear una C comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones a menores en conflicto con la ley penal. El objeto de la creación de esta comisión es poder dar el cumplimiento efectivo en cuanto a las sanciones que se les imponga a los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal.



La investigación se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo relativo al tema de la delincuencia juvenil y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, referente a los aspectos generales de la delincuencia y la definición como misión y visión de la secretaria como tal; el segundo capítulo lo refiere el tema de los derechos humanos y los adolescentes, realizando una breve definición y clasificación de los derechos humanos en general para especificar sobre los derechos de los adolescentes; en el tercer capítulo se desarrolló el tema del proceso penal de adolescentes, respecto en específico a las diferencias con el proceso penal de adultos; el cuarto capítulo lo constituye el tema de la privación de la libertad, haciendo una referencia de los efectos específicos de la privación para menores de edad y su reflejo ante la sociedad; y el quinto capítulo desarrolla el tema de la propuesta de creación de una comisión de vigilancia para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 259 del Decreto No. 27-2003, realizando un breve análisis de campo dentro del contexto de la misma.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagatoria, demostrativa y expositiva desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluye la conclusión discursiva, con la expectativa que el presente trabajo contribuya a la discusión del tema planteado.

CAPÍTULO I



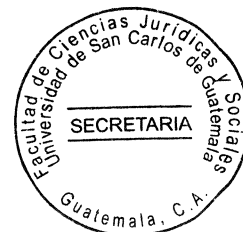
1. Delincuencia juvenil y Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

La delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en Guatemala, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

Delincuencia juvenil es la denominación general que reciben aquellos delitos que son perpetrados exclusivamente por individuos que no han alcanzado la mayoría de edad, generalmente establecida en los 18 años y que realizan diversas acciones típicas como delitos.

Por otra parte, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala es la encargada de las políticas de bienestar social del Estado, tiene a su cargo el programa de conflicto con la ley penal, en donde funcionan los centros de tratamiento para menores que se encuentran en conflicto con la ley penal.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las acciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección.



1.1. Delincuencia juvenil

“La delincuencia juvenil hace referencia a los delitos cometidos por los menores de edad. La mayoría de los sistemas jurídicos, al abordar tales conductas, utilizan órganos judiciales *ad hoc*, como los tribunales de menores, prevén determinadas especialidades procesales para su enjuiciamiento y cuentan con medios coercitivos específicos para su represión, como los centros juveniles de detención.”¹

Por otra parte en Guatemala para nadie es secreto que este es uno de los problemas que más afecta a los altos índices de delincuencia en general, debido a que los menores son utilizados por grupos criminales organizados para cometer hechos ilícitos por el mismo factor de que estos son menores de edad y la ley penal en contra de ellos es más benevolente en relación a los adultos, pues las leyes establecen que son eximidos de responsabilidad penal o enfrentan condenas reducidas factor que afecta a que este tipo de hechos cometidos por parte de menores de edad vaya en incremento día con día en el país, pues en la mayoría de casos son menores de edad quienes se ven involucrados en hechos delictivos.

“La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales.”²

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil (Consultado 24 de noviembre de 2014)

² Jiménez de Azua, Luis. **Principios del delito**. Pág. 14



Se define al delincuente juvenil como “una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes.”³

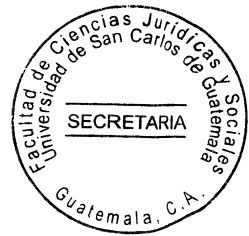
“En el ámbito de la criminología el concepto de joven debe ser entendido en un sentido amplio, abarcando las edades comprendidas entre los 14 y los 21 años, haciendo dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semi adultos.”⁴

A criterio de la ponente de la investigación debe tomarse en cuenta que depende de muchas circunstancias para determinar el grado de participación de un menor en actos ilícitos y que devienen de los factores económicos y sociales en los cuales se desenvuelven en la sociedad. Ya que muchos pueden actuar por necesidad del ámbito social y pobre económico en el cual crecieron y otros de mejor situación económica a factores de rebeldía o desviación social que tengan la cual puede manifestarse en una conducta delictiva.

Por otra parte, es considerable determinar que entre más joven se cometa ilícitos, más probabilidades existe a que los sigan cometiendo y que de adultos sean totalmente unos profesionales criminales, como ha ocurrido con jóvenes que al llegar a la vida adulta se convierten en grandes criminales.

³ Garrido Genovés, V. **Delincuencia juvenil**. Pág. 11.

⁴ Núñez Paz, M.A.; Alonso Pérez, F. **Nociones de criminología**. Pág. 306.



1.2. Problemas que la generan

Dentro del análisis respectivo dentro de la presente investigación es a consideración personal establecer que los problemas que la generan son el nivel económico y el nivel social en donde se desarrolla, aun cuando esto no implique que no se da en grupos socioeconómicos altos, también afecta a los jóvenes la desintegración familiar o el deterioro del núcleo familiar.

En el nivel económico se puede señalar por ejemplo los altos índices de pobreza y sobre todo de falta de oportunidades que el mismo Estado de Guatemala otorga a menores de edad en cuanto a desarrollo, estudio y oportunidades de trabajo.

En cuanto al nivel social, en el ámbito en el cual se crece, por ejemplo en lugar de condición económica más débil es frecuente que los mismos se encuentren expuestos a maras o pandillas o que los grupos delincuenciales organizados los busquen para que estos cometan hechos ilícitos, en relación a grupos sociales económicos mejor posesionados la relación de estos en hechos ilícitos es más bajos, debido a que estos mayormente lo hacen como una forma de rebeldía contrario a la necesidad en sector pobre.

Por otra parte, la dificultad de la juventud para alcanzar sus metas y el bajo estatus social como se indicó anteriormente produce grupos de gente joven que forman actitudes delincuentes y desviadas, y en la cual forman grupos que tienen sus propios valores y costumbres y que van en contra de la sociedad regularmente.

“Las bandas de adolescentes son un lazo social para jóvenes desarrollados y un agente canalizador de su agresividad hacia los adultos. En las bandas juveniles se da la seguridad de un territorio. La obsesión de la seguridad se garantiza por la integridad en el territorio y la lealtad respecto al grupo; que a menudo se convierte en temeridad.”⁵

Otro factor en países como Guatemala es evidente hoy en día observar la falta de carácter y orden impuesto por los padres, que va desde permitirles estar mucho tiempo en la calle, con grupos de jóvenes no ocupados, como el no corregir en cuanto a las malas conductas de estos; esto aclarando que debe de ser con relación a sancionar y no utilizar la violencia como una forma de corrección a la conducta.

Otro factor que influye es la calidad de vida que se tiene dentro del grupo familiar y si este está o no realmente allegado a un grupo familiar, pues en muchos casos son maltratados psicológica o físicamente por sus padres o familiares y en otros casos abandonados por los mismos. Sin dejar de mencionar aquellos hogares en donde los padres trabajan y no tienen control y observancia de lo que hacen los hijos, lo que les permite actuar como ellos quieran y hacer lo que ellos quieran ya que no existe ninguna persona que los oriente y los discipline.

Otro factor relevante puede ser el acceso actualmente a los medios televisivos, radio y otras formas de comunicación en donde actualmente se figura mucho material violento y se promueven actitudes en contra de la sociedad, siendo así por ejemplo aquella promoción que hoy en día se le hace al narcotráfico.

⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Delinuencia_juvenil (Consultado 24 de noviembre de 2014)



Así mismo la facilidad de encontrar información en la internet y la factibilidad de contactar a cualquier persona e interrelacionarse en las redes sociales.

1.3. Situación actual

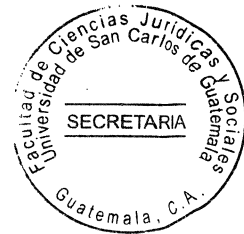
En el caso específico de Guatemala la delincuencia juvenil y las formas de delincuencia juvenil ha aumentado de una forma desproporcionada, con relación a la cantidad de hechos como de la crueldad de los delitos que se cometen. La delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

“Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la Segunda Guerra Mundial.”⁶

En el caso de Guatemala es alarmante observar como día a día se incrementa la participación de menores de edad en hechos delictivos, considerándola ya como un país sumamente violento que presenta serias dificultades para poder vivir y para desarrollarse, pues nos vemos muchas veces afectados por un sin fin de hechos delictivos. Se ha considerado que la delincuencia es “un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación.”⁷

⁶ Morales, Eduardo. **Justicia en Guatemala**. Pág. 33.

⁷ Izquierdo Moreno, C., **Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo**. Pág. 7.



1.4. Efectos de la delincuencia juvenil

En criterio personal estos pueden ser:

- La falta de creencia de la sociedad en el sistema de justicia, al cual consideran que es ineficaz para enfrentar la problemática.
- Mayor número de jóvenes que ingresan a los grupos pandilleros, por la misma amenaza de los integrantes antiguos.
- Delirio de persecución con relación a los grados de violencia, y la falta de confianza de andar en la calle.
- Falta de valores en los hogares, provoca que los adolescentes acudan a los grupos delincuenciales.

La criminalidad juvenil constituye un tema de importancia en la actualidad, enfocados además en darle un estudio no solo del área del derecho penal, sino también de la criminología y de otras ciencias. Por una parte, el constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema ya que afecta a la sociedad guatemalteca de forma desproporcionada y aumentando la participación de estos según el tiempo pasa.

La pregunta debe de ser cual es la solución a la delincuencia juvenil, siendo necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual, la soluciones de estas no dependen de formulas tradicionales; ni de lideres carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo; agresiones sexuales, violencia y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como: el derecho a la vida, la seguridad, la integridad, la paz, el bienestar, la salud, la educación, la vivienda, en fin; el derecho al desarrollo. Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia.

Por otra parte, los sistemas de asistencia, desarrollo y recreación, como apoyos alternativos; son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil. La delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores se imponen a los valores supremos de la sociedad.

1.5. Políticas públicas que permitan la recuperación de jóvenes

Previo a referir el tema de las políticas de estado referente a los adolescentes es necesario definir que es política pública, “Las políticas públicas son la disciplina de la ciencia política que tienen por objeto el estudio de la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad.”⁸

⁸ Ramírez, Antonio. **Políticas de desarrollo en Guatemala**. Pág. 44.



Así mismo el licenciado Antonio Ramírez citando a Tomas Miklos nos da la siguiente definición: "Las políticas públicas son el conjunto de directrices garantizadas por ley, que posibilitan la promoción y garantía de los derechos del ciudadano".⁹

El mismo autor nos da la siguiente definición: "Las políticas públicas son, la parte ejecutora de la administración pública, que respondan a los problemas sociales y que darán como resultado un Estado con administración capaz de enfrentar con seguridad cualquier adversidad venidera".¹⁰

Ahora bien, garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de los menores de edad es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala.

Las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado deben ser efectivos para el respeto de los derechos de los menores de edad que promueva una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, no existiendo un instrumento legal que fortalezca esa actitud, siendo entonces la intención principal de la investigación profundizar en la reflexión y análisis sobre la situación global de los derechos humanos de los menores de edad y la propuesta de una normativa específica que regule esas obligaciones por parte del Estado en el pleno cumplimiento de las obligaciones que tiene como tal ante el sector mencionado en Guatemala.

⁹ **Ibíd.** Pág. 45

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 46



El reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, naturalmente es como consecuencia de aceptar que los mismos poseen la capacidad físico-psíquica de comprender la ilicitud de sus actos.

La imputabilidad de los adolescentes en la actualidad solamente se presume y no existe una declaración expresa al respecto, en vista de esta laguna legislativa la imputabilidad de los adolescentes es un concepto abstracto que hace su aparición sobre la premisa de responsabilizar al adolescente por su actitud transgresora.

En la práctica, aún a estas alturas en la que existe toda una normativa que le otorga a los niños, las niñas y especialmente a los adolescentes en conflicto con la ley penal la calidad de sujetos de derecho, se les sigue tratando como objetos de tutela y protección y no como sujetos de derecho, con las consecuentes violaciones a sus derechos humanos y a las garantías mínimas plasmadas en los instrumentos internacionales y nacionales que prohíben tales arbitrariedades.

Las normas jurídicas constituyen el único recurso propio y exclusivo del Estado. Es a través de las normas jurídicas que los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan.

La Constitución Política de la República de Guatemala es el marco que define las garantías que otorga el Estado para el bienestar ciudadano.

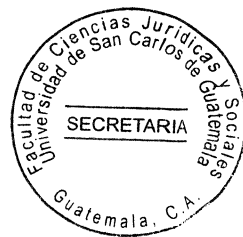


Desde ese ámbito, las políticas públicas son el instrumento que traducen los objetivos constitucionales que permitan el desarrollo, el crecimiento y competitividad nacional e internacional.

En ese marco, el gobierno define la política general que orienta y sirve de referencia a los ministerios y secretarías de Estado, quienes implementan y ejecutan políticas sectoriales, transversales e institucionales que tendrán coherencia y articulación con las políticas territoriales y municipales en los distintos niveles gubernamentales.

Teniendo como fin esas instituciones formular políticas que mejoren las condiciones educativas y de vida, así como la lucha contra los altos índices de criminalidad cometidos por menores de edad por lo que se deberá reconocer la necesidad y la importancia de aplicar una política de prevención de la delincuencia. Debiendo centrarse en el bienestar de los jóvenes.

La comprensión de por qué existen y se hacen las políticas públicas es bien compleja. Las políticas no provienen solamente del presidente o del congreso. Se formulan en la interacción entre varios niveles. Entre el gobierno central y los gobiernos locales, los ministerios y las instituciones descentralizadas, siendo aquí en donde deben de formularse mejores políticas que mejoren las condiciones para en primer plano educar a los menores de edad en buscar buenos propósitos para su vida y dos en luchar en contra de los grados de criminalidad que se cometen por los menores de edad y que día a día van en aumento en la actualidad en Guatemala.



1.6. Secretaría de Bienestar Social

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala es el órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia.

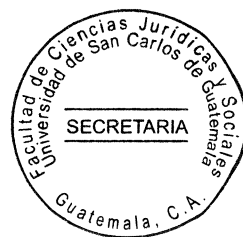
Actualmente la Secretaría de Bienestar Social desarrolla actividades en relación con menores en conflicto de la ley penal a través de los siguientes Centros los cuales tiene por objetivo atender a estos jóvenes.

- Centro juvenil de Detención Provisional-CEJUDEP (Municipio de Guatemala)
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres- CEJUPLIM (Municipio de Mixco)
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones- CEJUPLIV (Municipio de San José Pínula)

Su misión es: “Proyectarse como la institución líder que incorpore la protección integral de la niñez y la adolescencia, a la agenda de prioridades nacionales, partiendo del hecho de que el cuidado de la niñez debe estar a cargo de todos: Instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución, promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala”.



Su visión es: “Ser la institución rectora que impulse, diseñe y verifique el cumplimiento de las políticas públicas y de Estado, dirigidas a la niñez, adolescencia y familia, a través de la participación descentralizada, desconcentrada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que promuevan el desarrollo integral de la población a atender”.



CAPÍTULO II



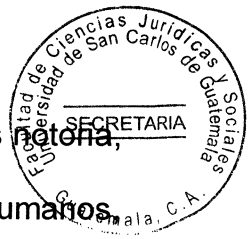
2. Los derechos humanos y los adolescentes

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, preceptúa en el Artículo uno: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Por otra parte, la historia de los derechos humanos es una muestra de la lucha de clases sociales por alcanzar el respeto de su dignidad como ser humano especialmente de los derechos a la vida, libertad y justicia y el que hacer de cada una de las personas ha tenido a través de los años.

2.1. Historia

Es difícil establecer realmente un aspecto histórico sobre el respeto de los derechos humanos en el caso de Guatemala, debido a que debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos se han constituido regímenes democráticos y, como consecuencia no se han respetado los derechos humanos de sus habitantes, no dejando de mencionar en la actualidad en donde los vejámenes de seguridad y crueldad en el caso de las mujeres van en incremento.



Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país fue a finales de la década de los setentas y los primeros de la década de los ochentas, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados. Los derechos humanos han ido evolucionando actualmente se han establecido como base tres generaciones de estos, las cuales son las siguientes:

2.1.1. Primera generación

Comprende los derechos civiles y políticos, como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.

2.1.2. Segunda generación

Comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX, es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicación, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

2.1.3. Tercera generación

Comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días.

Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles. Es así como surgieron y se dividieron los derechos humanos, logrando un gran avance, pero aún existen problemas para garantizarlos, en Guatemala aun no se logran garantizar en su totalidad.

2.2. Definición

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de estos, “También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad.”¹¹

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna:

- “Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.
- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad”.

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos y personas que obviamente son gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos.

¹¹ Pacheco, Máximo. **Teoría del derecho**. Pág. 536

“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.¹²

Esto implica que para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional.

Otros estiman que: “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por si son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes.”¹³

Tratando de comprender la definición de Víctor García Toma, se debe de señalar que es indiscutible que la eficacia de los derechos humanos no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan representación en un Estado.

¹² Vasak, Karel. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 37

¹³ García Toma, Víctor. **Los derechos fundamentales del Perú**. Pág. 27

Así también indican que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”¹⁴.

La Integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son: lo físico, psicológico y moral, ello está establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República en el Artículo 3, el cual establece que: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas.

El autor Víctor García Toma, señala: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”¹⁵

La Organización de Naciones Unidas afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos. El constitucionalista Víctor García Toma quien estima, que: “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los Derechos de por si son Humanos ya que estos son los únicos titulares de Derechos y Deberes.”¹⁶

¹⁴ Carruitero Lecca, Francisco. **Manual de derechos humanos**. Pág. 17

¹⁵ García Toma. **Op. Cit.** Pág. 27.

¹⁶ **Ibíd.**



“El concepto de derechos humanos entra en el marco del derecho constitucional y del derecho internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.¹⁷

2.3. Características

Históricamente se ha ido acuñando el término de derechos fundamentales; “denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e historia, porque considera que por un lado esta noción exige que la sociedad y el estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, de otro lado porque a través de los tiempos se descubre y luego se normativiza aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas¹⁸.

Más puntualmente el citado autor afirma: “Que los derechos fundamentales son definidos como aquella parte de los derechos humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del sistema jurídico instituido por el cuerpo político.”¹⁹

¹⁷ Vasak, Karel. **Op. Cit.** Pág. 37

¹⁸ García Toma. **Op. Cit.** Pág. 26

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 27.

Por su parte: “son derechos fundamentales aquellos que se reconocen como inminentes a la persona dentro de la sociedad democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidades que le son propias dentro de esa sociedad; precisa así mismo que si los derechos humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autoridad o servidor público, encuentra en ellos sus límites.”²⁰

Al respecto, aunque algunos conceptúan que son derechos fundamentales solo aquellos derechos humanos positivizados y reconocidos por las leyes fundamentales o constituciones, en la práctica y al entender de un buen sector de la doctrina, hay cada vez más, una identificación entre unos y otros.

Dentro de las características, son muchas, entre ellas destacan:

- Tiene carácter universal (la dignidad no es patrimonio de un solo grupo humano).
- Son imprescriptibles – La dignidad no tiene plazos.
- Son Inalienables – La dignidad no puede ser vendida, ni cedida.
- Son interdependientes y complementarios – La dignidad humana no es divisible, sino absoluta.
- Son inviolables y tienen vigencia más allá de la norma positiva (La dignidad no puede ser mediatizada por el Estado amparado en su seguridad).

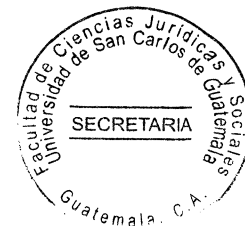
²⁰ Chocano Núñez, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos**. Pág. 575



Las anteriores características fueron acordadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, realizada el 14 al 25 de junio de 1993.

Así mismo los derechos humanos poseen otras características, siendo estas:

- a. **Universales:** Por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición. Por lo que a nadie se le puede negar la calidad de sujeto titular de un derecho humano.
- b. **Irreversibles:** Los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.
- c. **Inviolables:** Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación. Son normas de aplicación imperativas, lo cual le da un carácter de exigibilidad ante los Estados.
- d. **Internacionales:** Los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad. Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948.



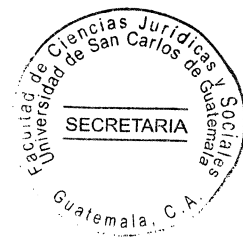
2.4. Fundamento constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley superior que establece dentro de la división de los Artículos 1 al 137 una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de estos.

La misma establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros ya en día se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos y en donde día a día se incrementan cada uno de estos derechos y que ha permitido la creación de una tabla de calificación de derechos humanos conformados en derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales y derechos específicos, tabla que sirve como instrumento para verificar y clasificar todas aquellas acciones que violenten los derechos de los ciudadanos cometidos por los miembros del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la base de las leyes y el respeto de los derechos humanos se consagran en lo referente a los derechos humanos los que estipula nuestra carta magna dentro de los Artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

Derechos individuales: del 3 al 46.



Derechos sociales: del 47 al 134.

Deberes y derechos cívicos y políticos: del 135 al 137.

Los textos constitucionales a partir de 1945, reflejaron con toda propiedad la nueva noción de los derechos y libertades fundamentales de la persona, consignados en tres grupos: el primero integrado por los derechos de libertad o derechos individuales, hoy conocidos como derechos civiles, que tienden a proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano; el segundo compuesto por los derechos políticos o de participación política, a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos de participar en los asuntos públicos y en la estructuración política del Estado, mediante el sufragio; el tercero conformado por una fórmula genérica de derechos sociales, que incluye los derechos económicos, sociales y culturales.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 amplió ese catálogo de derechos y superó la utilización del término garantía, así, al Título II se denomina: Derechos Humanos, y se subdivide en varios capítulos. El Capítulo I comprende los derechos individuales:

Derecho a la vida; libertad e igualdad; inviolabilidad de la vivienda, de la correspondencia, documentos y libros; libertad de locomoción, de asociación, de emisión del pensamiento, de religión, de industria comercio y trabajo, de asociación, de reunión y manifestación, de acción, de petición y de libre acceso a los tribunales.

Se regula también en este capítulo lo relativo a la detención legal y los derechos del detenido; el derecho de defensa; la presunción de inocencia y publicidad del proceso, la irretroactividad de las leyes y el principio de legalidad en materia penal.

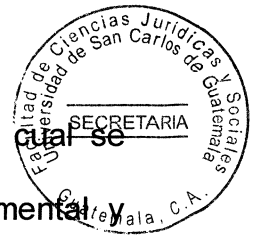
El Capítulo II, regula los derechos sociales y agrupa los derechos humanos económicos, sociales y culturales: familia; educación (incluyendo disposiciones relativas a la obligatoriedad del Estado a impartir educación primaria y básica en forma gratuita. Lo referente a la educación superior estatal y funcionamiento de las universidades privadas); salud, seguridad y asistencia social; trabajo; deporte.

Dentro de este mismo capítulo trata los derechos culturales y dentro de éstos lo relativo a los derechos de las comunidades indígenas, reconociendo que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos.

2.5. Los derechos de los adolescentes

Existe una deficiencia actual en Guatemala, respecto a la capacidad del Estado para brindar protección a los menores de edad, debido a deficiencia de las instituciones o leyes o además por la falta de interés por los mismos obligados de brindar la misma.

Este derecho implica que a los niños, niñas y jóvenes se les deben de proporcionar las medidas que garanticen su seguridad, estabilidad y desarrollo, por ser el sector más vulnerable de la población.



“El derecho a la protección es uno de los más violados en Guatemala, lo cual se manifiesta a través de fenómenos como el maltrato infantil, tanto físico, mental y emocional, la explotación sexual comercial de niños, niñas, jóvenes que se expresa a través de manifestaciones como la prostitución y la pornografía infantil, el turismo sexual y el tráfico de menores. También, en la falta de instrumentos legales, políticas públicas e institucionales que promuevan la protección integral de segmentos de población viviendo en situación de mayor vulnerabilidad.”²¹

Dentro de esos derechos de los adolescentes se pueden mencionar:

a. La vida: “Este se encuentra protegido por la misma Constitución Política de la República de Guatemala y es considerado como el valor del cual se derivan los demás, y significa el ejercicio de todos aquellos recursos que no solo permiten a los niños, niñas y adolescentes vivir, sino que su existencia tenga características de dignidad.”²²

b. Derecho a la igualdad: Significa el poder acceder al ejercicio de todos los derechos que corresponden al niño, niña y adolescente, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables; según se establece en el Artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

²¹ **Ibíd.** Pág. 73.

²² Oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala, **X Informe situación de la niñez en Guatemala 2005**, pág. 29.



c. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud: “Por salud debe entenderse como un estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace.”²³ El Estado, con el fin de mantener la salud, está obligado constitucionalmente a desarrollar a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

d. Derecho a la familia y adopción: La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su Artículo 18 que “Todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.

e. Derecho a la integridad: Es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento.

Este derecho debe entenderse desde el punto de vista de contar con todos los medios educativos, alimenticios y familiares que propicien el adecuado desarrollo.

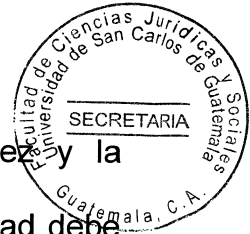
²³ Cabanellas de torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Volumen IV, Pág. 13.

f. Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales

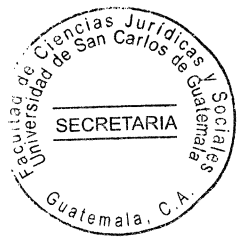
Dada la falta casi total de comprensión de los niños, así como la inmadurez del adolescente ante temas sexuales producto de su apenas iniciada (en el mejor de los casos) experiencia en este tema, los adolescentes están protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, como lo establece el Artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, incluyendo: a) incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual; b) su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico; c) promiscuidad sexual y d) acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

g. Derecho al trabajo y a la protección contra la explotación económica

Con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se ha introducido el término de adolescentes trabajadores, existiendo una definición legal en el Artículo 63 de la misma: “se entiende por adolescentes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela.” Para la protección de los adolescentes trabajadores, se debe de tomar en cuenta lo regulado en el Código de Trabajo y demás instrumentos internacionales, aceptados y ratificados por el Estado.



h. Derecho a la educación: La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece en su Artículo 36, que la educación del menor de edad debe ser orientada a desarrollar la personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo con la ley y a la justicia, con el fin de prepararlos para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.



CAPÍTULO III

3. El proceso penal para adolescentes

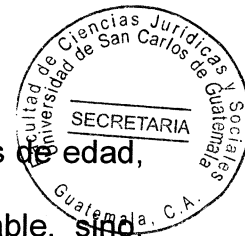
El procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo, por lo que pone más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y de respeto por el derecho ajeno.

3.1. Incorporación del menor al proceso penal

“El adolescente no debe ser excluido del derecho penal en general, ya que quienes pretenden el éxodo del menor del derecho penal, han confundido política con derecho pues es de esta forma en la que se le está negando al adolescente que transgreda la ley penal todas aquellas garantías que en situación similar gozaría el adulto.”²⁴

El adolescente de acuerdo Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia señala que aun cuando éste no cuenta con el suficiente desarrollo físico y psíquico que le permite conocer el carácter ilícito de su conducta, no debe estar sometido al derecho penal común, sino a una normativa penal especial, por ello entonces se debe de aplicar normas penales de orden juvenil.

²⁴ Juárez Arroyo, Tulio Ernesto. **La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad.**
Pág. 24



Existe una diferencia entre el proceso penal de adolescentes y el de mayores de edad, pues el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, justicia y libertad, teniendo como principal objetivo reinsertar a los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales. Para los adultos se lleva un proceso totalmente diferente que busca el castigo total del responsable.

En nuestro país no se podrá aplicar leyes destinadas para adultos a menores de edad.

Para reforzar la orientación educativa, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas del adolescente, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que está presente en el derecho penal de adultos.

El derecho procesal de adolescentes tiene un fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes. El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

3.2. Referente al proceso penal de mayores de edad

“El derecho procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.”²⁵

El proceso es: “El conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre de personas, por medio de él, se satisfacen pretensiones, empleando el derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad.”²⁶

Pero más acertadamente es la definición que establece que proceso judicial es: “Una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia mediante un juicio del juez.”²⁷

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.”²⁸

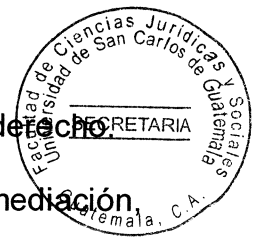
El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y públicamente.

²⁵ Rivera Silva Manuel. **El procedimiento penal**. Pág. 31

²⁶ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 7

²⁷ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 55

²⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal (Consulado el 02 de enero de 2015)



La fase de juicio penal se desarrolla ante un tribunal de jueces letrados o de derecho.

El juicio penal, se inspira de conformidad con los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público. El imputado recobra su condición de parte en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación.

La declaración del imputado es constitutiva de un derecho de defensa, y su confesión se valoriza de conformidad con el principio *indubio pro-reo* y como un medio de defensa. Las pruebas del proceso se valoran de conformidad a la sana crítica razonada.

También, se instituye el servicio público de defensa que se encuentra adscrito en el caso de Guatemala al Instituto de la Defensa Pública Penal para todas las personas sin excepción alguna.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.



El proceso penal para adultos en Guatemala refiere a todas aquellas normas de derecho penal y procesal penal que se aplican a una acción considerada como delito, falta y en el cual una persona mayor de edad puede ser imputada y procesada, se lleva a cabo para que un órgano jurisdiccional competente para que aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

3.3. Análisis de los tipos de procesos

Para establecer la diferencia entre ambos procesos debe de tomarse en consideración lo que la misma normativa actual establece sobre un proceso y sobre otro, debiendo de considerar sobre los menores de edad que transgreden la ley penal que: “nace una rama específica en el mundo jurídico y su origen se encuentra, precisamente, en la necesidad de distinguir al menor en la esfera de lo delictivo penal.”²⁹

“Es precisamente esta distinción la que relaciona al derecho penal juvenil con el derecho penal común, ya que, si bien es cierto, el derecho penal tiende a la reparación del daño causado a través de la pena, el derecho penal juvenil, aunque es derecho punitivo, el fin y la naturaleza de la sanción no es reparar el daño causado, sino por el contrario es educar en responsabilidad. Por tal motivo, al abordar el tema de justicia penal juvenil nos encontramos con la tarea inicial de justificar el uso de la palabra penal, puesto que, siendo el Derecho Penal eminentemente punitivo, ha discutido respecto al uso adecuado de la palabra penal en la doctrina de la responsabilidad.”³⁰

²⁹ D'Antonio, Daniel Hugo. **El menor ante el delito**. pág. 13.

³⁰ Juárez Arroyo. **Op. Cit.** Pág. 4



Establecido el uso conveniente o inconveniente de la palabra penal, la relación del derecho penal juvenil con el de adultos y aclarada la controversia. Podemos afirmar que siendo el derecho penal juvenil sancionador, aunque dicha sanción se oriente no a la reprensión estatal, sino a un modelo socioeducativo, teniendo sus propios principios y conceptos que lo inspiran, comparte con el derecho penal común una naturaleza eminentemente pública, pero los fines de uno y otro son totalmente distintos.

“Establecida la relación que existe entre el derecho penal común y el derecho penal juvenil y la necesidad actual del uso del término penal dentro de la doctrina de la responsabilidad, toda transgresión a la ley penal, necesariamente debe ser una acción tipificada en el código penal como delito o falta, por tanto, antijurídica y culpable.”³¹

Debe de tenerse en cuenta entonces que el derecho penal juvenil o el sistema penal juvenil no ha sido aceptado de forma rápida y sin tomar en cuenta las consideraciones necesarias para respetar que dentro de la evolución del mismo y del mismo desarrollo se han respetado las bases, principios y objetivos que le pertenecen como tal, que lo hacen diferenciarse del derecho penal de adultos, tomando en consideración el respeto de las normas penales y del sistema de justicia en donde se aplica, y aun cuando su finalidad no es el encarcelamiento como tal, busca al final dar una sanción de otro tipo, que por la misma aplicación de la misma lo convierte en derecho penal, pues como bien conocemos en Guatemala los jóvenes llevan procesos legales por su actos y acciones por lo tanto también existe una sentencia por sus acciones en la sociedad.

³¹ **Ibíd.**



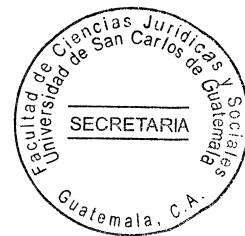
La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política, en sus Artículos 20 y 51 establece que:

“El tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgreden la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo.”

Artículos que son complementados con el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, en su primer párrafo, establece que: “Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

3.4. Sujetos dentro del proceso penal de adolescentes

Son todas aquellas personas que intervienen dentro de un proceso penal, también llamados sujetos procesales, ellos cumplen un papel primordial y esencial en el proceso penal. Sin ellos no hay proceso.



3.4.1. El adolescente o representantes

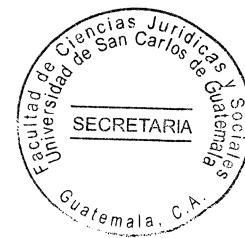
El adolescente es el principal sujeto procesal, esta calidad inicia desde el momento que se le atribuye la comisión o participación de un hecho delictivo.

Esa calidad le otorga la facultad, entre otras de ejercer su derecho de defensa, material y técnica, y a que se le presuma inocente hasta que no se le establezca su responsabilidad en una sentencia firme.

El adolescente acusado podrá presentarse ante el fiscal o el juez de adolescentes de forma voluntaria o por citación de estos en este último caso deberá indicársele el motivo de la citación, así como la condición en que está siendo citado (acusado).

Si el adolescente no comparece voluntariamente o injustificadamente a la citación judicial el juez deberá dictar su rebeldía en auto razonado, ordenar su presentación bajo apercibimiento de que, si no se presenta sin justa causa, se ordenará su conducción por la fuerza pública.

En estos casos en que el juez ordene su conducción ésta deberá realizarse de acuerdo con los principios básicos y especiales de la ley, es decir, la conducción se realizará de manera que no perjudique a la imagen del adolescente ni de su familia, protegiendo siempre la integridad de los jóvenes acusados de haber realizado una acción u omisión considerado como delito.



3.4.2. El particular ofendido

El ofendido o agraviado podrá participar libremente en el proceso penal de adolescentes, principalmente en los casos que son conocidos y resueltos por los jueces y las juezas de paz.

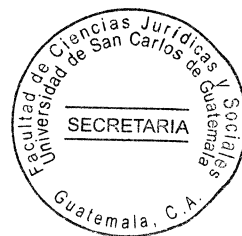
3.4.3. Los padres, tutores o representantes del adolescente

Podrán intervenir, ya sea coadyuvando con el trabajo de la defensa, comunicándose y facilitando la labor del abogado defensor, o como testigos calificados, colaborando en la elaboración de los estudios psicológicos y sociales que el juez ordene.

Cuando se realice dentro del proceso una conciliación, estos representantes de los adolescentes deben comprometerse solidariamente a cumplir con las obligaciones determinadas en el acta de conciliación cuando se trate de obligaciones de contenido patrimonial.

3.4.4. Querellante adhesivo

Podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, puede colaborar o coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos, solicitar la práctica de diligencias al fiscal en forma verbal o a través de escritos simples.



3.4.5. Querellante exclusivo

Cuando se trate de delitos de acción privada el ofendido se denomina querellante exclusivo, quién se considere perjudicado debe ser el titular del ejercicio de la acción y podrá denunciarlo directamente o por medio de su representante legal ante el juez de adolescentes en Conflicto con la ley penal. En ambos casos el ofendido podrá adherirse a la persecución penal antes de que el fiscal de adolescentes solicite el sobreseimiento o la apertura a juicio del caso, sino prescribe su derecho.

3.4.6. El defensor

Es el profesional del derecho nombrado por el adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables que hará valer su intervención desde el momento de la denuncia, o sindicación del adolescente de la comisión de un hecho delictivo, es muy importante hacer hincapié en que no podrá recibirse ninguna declaración del adolescente sin la presencia del defensor, por la misma condición del adolescente, además la defensa técnica asegura un proceso contradictorio, pues la defensa material en estos casos presenta serias deficiencias, dado que el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimientos que le permitan comprender los efectos jurídicos de su actuación. En caso de que no cuente el adolescente o sus padres, tutores o responsables con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional del derecho, el Estado le brindará un defensor público, para este caso la defensa pública penal cuenta con una sección especial en materia de menores.

3.4.7. El Ministerio Público



El Ministerio Público debe actuar durante todo el proceso con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que la ley señala, es importante señalar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al recoger la doctrina de protección integral de la Convención de los Derechos del Niño, para favorecer una pronta resolución del caso, establece como una función del fiscal de adolescentes su presencia en la primera declaración del adolescente, con el objetivo de pronunciarse sobre su situación jurídica procesal, garantizando de esta manera al adolescente una pronta y objetiva resolución de su caso, pues incluso en ese preciso instante el fiscal puede promover la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso.

3.4.8. El actor civil

El actor civil es el que ejercita la acción civil dentro de un proceso penal, es el que reclama el pago de daños y perjuicios, derivado de un ilícito penal.

La acción civil comprende la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito.

Si el daño es material debe restituirse el objeto dañado y en caso no se pueda, se procede a pagar una cantidad de dinero por su valor económico; si el daño es moral, debe procederse a cuantificar los daños psicológicos y sociales que haya causado.

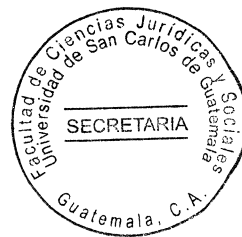
3.4.9. La unidad de niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil

Es la encargada de auxiliar al Ministerio Público y a los Tribunales de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y sus presuntos responsables, cuidando que se respete los derechos de los menores.

3.5. Del proceso penal como tal

Al igual que en todo proceso todas las personas están facultadas para denunciar un hecho delictivo, incluidos los niños y las niñas, y algunas personas, determinadas por la ley no solo están facultadas sino obligadas a denunciar estos hechos, como los funcionarios y empleados públicos, las personas que ejerzan el arte de curar, las autoridades de enseñanza pública o privada, etc. Se debe de entender que para poder dar inicio a un proceso debe de existir un hecho considerado delictivo.

Respecto al contexto del contenido de la denuncia que se presente en contra de un menor de edad esta al igual que todas debe de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 299 del Código Procesal Penal y puede ser interpuesta ante la policía nacional civil, los tribunales o el Ministerio Público. En todos los casos deberá ser remitida a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, para iniciar la persecución penal especial que corresponde, según lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

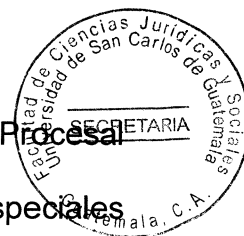


a. La fase preparatoria

La fase preparatoria se sujeta a plazos procesales a partir del auto de procesamiento y tiene por objetivo recabar los medios de convicción que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del proceso penal del adolescente, es decir: comprobar la existencia de un hecho delictivo, establecer quién o quiénes fueron sus autores y partícipes, aplicar las sanciones que correspondan y promover la reinserción del adolescente en su familia o comunidad. Como puede observarse para el cumplimiento de este último objetivo, el proceso penal de adolescentes permite la terminación anticipada del proceso a través de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad o, a través del procedimiento abreviado. En ese sentido, debe recordarse que el fin principal del proceso penal de adolescentes no es el castigo por medio de una sanción, sino favorecer su reinserción familiar y comunitaria, y tiene como fin fomentar en él un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto hacia los derechos de terceros.

El desarrollo de la investigación está a cargo del fiscal de adolescentes y éste debe pedir autorización al juez cuando deba realizar una diligencia que implique limitar un derecho fundamental del adolescente.

Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal podrá solicitar el diligenciamiento de pruebas anticipadas, si existe temor de que el medio u órgano de prueba no pueda ser presentado el día del debate.



El juez y el fiscal de adolescentes se remitirá a lo señalado en el Código Procesal Penal, pero siempre deben atender los principios, garantías y plazos especiales señalados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Una vez agotada la investigación o concluido el plazo, el fiscal deberá presentar su requerimiento al juez, este podrá consistir en:

Solicitud de sobreseimiento.

Solicitud de archivo.

Solicitud de clausura provisional.

Solicitud de aplicación del procedimiento abreviado.

Solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación.

Solicitud de prórroga del plazo de investigación.

Solicitud de la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad).

Cuando se ha vencido el plazo de investigación: de dos meses, contados a partir del auto de procesamiento, y el fiscal de adolescentes no ha presentado ningún requerimiento, el juez, bajo su propia responsabilidad, deberá dictar resolución que concede un plazo máximo de tres días para que el fiscal formule la solicitud que corresponda. Si el fiscal de adolescentes no formula petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República, al Consejo del Ministerio Público y al Fiscal de la Sección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.



Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal de adolescentes aun no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley y revocará las medidas de coerción establecidas.

b. Fase del juicio

En la sección tercera de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se regula la fase del juicio la cual inicia con la citación a juicio de las partes procesales dentro del plazo de cinco días, a efecto de que examinen las actuaciones, documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. Las declaraciones de las partes, exámenes de testigos, careos, indagatorias, y en general todo medio de prueba, debe pasar por la percepción inmediata de los jueces siendo a través de esta percepción que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectual, los jueces adquieren una impresión personal y directa de las pruebas y argumentos que le son presentados.

El debate se desarrollará de acuerdo con las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal y las especiales reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en los Artículos 212 y 213. En todos los casos el debate se dividirá en dos partes en la primera, se discutirá la responsabilidad penal del adolescente, se recibirán los medios de prueba sobre el hecho justiciable y la participación del acusado; en la segunda parte, que sólo tendrá lugar cuando exista una declaración de responsabilidad, en sentencia que declare:



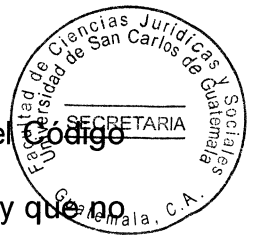
Los hechos que el juez tiene por probados, indicando que prueba tiene por acreditada y explicando que hechos y por qué los da por probados, debe argumentar su decisión con base en la sana crítica razonada.

Una vez agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, el juez dictará auto interlocutorio que complementa la sentencia, según los requisitos establecidos en el Artículo 223 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señalando la sanción que estime más adecuada e idónea, según los principios rectores señalados en el Artículo 22 y cumplirá con el objetivo de la reinserción social y familiar del adolescente del proceso penal de adolescentes. El juez indicará el tipo de sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser planificada y cumplida. Al redactar la sentencia y el auto interlocutorio el juez debe utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el adolescente.

c. Recursos

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula que solamente podrán impugnarse las resoluciones por medio de los recursos de Revocatoria, Reposición, Apelación, Casación, y Revisión.

a. Recurso de revocatoria: Puede plantearse contra todas las resoluciones, con excepción a las que le pongan fin al proceso, en forma verbal o por escrito en un plazo de 48 horas y el juez o tribunal deberá resolverlo en un plazo de 24 horas.

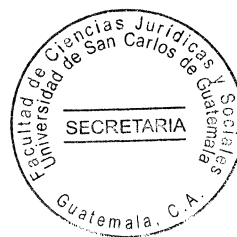


b. Recurso de reposición: Se encuentra regulado por los artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal, procede contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa y que no sean apelables, debiéndose plantear por escrito en un plazo de 3 días, el Juez debe resolver en el mismo plazo.

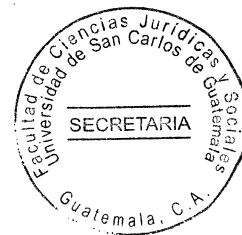
c. Recurso de apelación: Las partes procesales pueden plantearlo por escrito dentro del plazo de 3 días ante el juez que conoce del asunto, expresando en dicho memorial los motivos en que fundamenta, las disposiciones legales aplicables y se debe ofrecer la prueba respectiva, el juez una vez recibido el memorial debe remitirlo a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, una vez admitida la Sala emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y fundamenten el recurso en un plazo de 5 días, ampliado a 10 días por el término de la distancia.

d. Recurso de casación: Procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, se plantea ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de 15 días contados a partir de notificada la resolución que lo motiva, con expresión clara y precisa de los artículos e incisos que lo autoricen, indicando si es de fondo o de forma.

e. Recurso de revisión: Persigue la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, solo procede a favor del condenado cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave.



CAPÍTULO IV



4. Privación de la libertad

“Es la medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial a efecto que el imputado no se sustraiga de la acción de la Justicia.”³²

4.1. Definición

La privación de libertad como una medida de tipo cautelar para menores de edad se regula dentro de la legislación guatemalteca específicamente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia literal g del Artículo 180 en el cual se señala que su imposición requiere que dentro del proceso concurren determinadas circunstancias, y es así, porque la limitación a la libertad de la persona se encuentra regida bajo el principio de excepcionalidad y el de Interés superior del adolescente esto quiere decir que la privación de libertad es la excepción y la última medida a implementar por parte de los jueces.

Así mismos se debe de priorizar sanciones socioeducativas que no conlleven la privación de la libertad tales como: Prestación de servicio a la comunidad; reparación de los daños al ofendido; libertad asistida y amonestación y advertencia entre otras, lo cual va a depender de la gravedad del acto cometido.

³² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 347

Para lo cual entonces establece sobre la privación de libertad el referido Artículo que:
“Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia Única y
exclusivamente en los supuestos que esta ley señala y a solicitud del fiscal.”



4.2. Finalidad

Dentro de los aspectos de la finalidad se deben de considerar la intención y límite para lo cual se estableció la misma, siendo algunos de ellos los que a continuación se presentaran:

- “a) Las medidas en que en que ésta se traduce tienden a evitar que el imputado obstaculice la investigación de la verdad aprovechando su libertad para borrar o destruir las huellas del delito, sobornar o intimidar a los testigos.
- b) Debido a que en las leyes se prohíbe el juicio penal en rebeldía, se hace necesario asegurar la intervención personal del imputado en el proceso, como el único modo de garantizar su completa realización.
- c) Los actos de coerción también tienen la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la posible condena de prisión, reclusión (o muerte) que pueda imponerse, impidiendo que el imputado eluda, mediante su fuga, después de conocer la sentencia, la efectiva ejecución de la pena.”³³

³³ Caferrata Nores, José I. **Medidas de coerción en el proceso penal.** Pág. 33



Basado en lo anterior considero que la finalidad de la medida cautelar de privación de libertad es garantizar el proceso sin intervención del mismo imputado logrando así una investigación que asegure los objetivos del procedimiento penal.

Cuando un juez dicta la medida de privación de libertad hacia los jóvenes estos deberán de ingresar a un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal durante la investigación hasta la celebración del juicio.

4.3. De la privación de libertad como medida cautelar

La Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia la que regula en los Artículos 182 y 183 que:

“La privación de libertad provisional tiene carácter excepcional, especialmente para los mayores de trece años y menores de quince y solo se aplicará cuando no sea posible imponer otra menos gravosa. Esta medida de coerción solo procede cuando sea necesaria, según los objetivos señalados, y cuando:

- a) Exista peligro de fuga y/o de obstaculizar la averiguación de la verdad
- b) Que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.

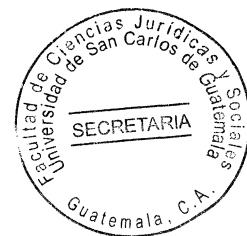
En todos los casos esta medida será acordada por el juez, en auto ~~razonado~~ únicamente a solicitud del fiscal, quien deberá hacer valer los extremos mencionados.



Los adolescentes a quienes se les aplique esa medida serán remitidos a un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal. En ningún caso podrá ser el mismo lugar del centro especial de cumplimiento. Deberán existir centros adecuados para cada sexo.

En los centros no se admitirá el ingreso del adolescente sin orden previa y escrita de autoridad judicial competente. El centro contará con un reglamento propio, en el cual deberá garantizarse la comunicación privada del adolescente con su defensor, visitas periódicas de sus familiares; la continuación de su actividad educativa, así como todos los derechos y garantías establecidos internacionalmente para los adolescentes privados de libertad en nuestro país. A fin de que el internamiento provisional sea lo más breve posible, los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y los órganos de investigación deberán considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los casos en que se recurra a internar provisionalmente a un adolescente.”

La privación de libertad es sin duda como se ha señalado la medida o sanción más severa para un adolescente, y lo cual determina esa característica de excepcionalidad que debe de tener, debiendo ser muy específicos en respeto de los derechos de los adolescentes los aspectos de que la misma es aplicación como una medida de coerción o como sanción y que la misma debe de estar aplicada alrededor de garantías constitucionales.



4.4. Efectos negativos de la privación de libertad

El licenciado Roberto Rodríguez en su tesis de licenciatura intitulada La medida cautelar de privación de libertad en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, refiriéndose a este tema señala que “la privación de libertad provisional tiene como fin el resguardo del individuo imputado por la participación punible supuesta en un delito”. Parafraseando algo de lo mencionado por el licenciado Rodríguez éste señala que desde una perspectiva criminológica el resguardo del acusado obedece a medidas preventivas relacionadas al delito, a su personalidad y a las medidas cautelares de protección del medio social, esto en relación con la magnitud del hecho cometido. Así mismo señala que es de suma importancia el poder determinar y establecer claramente que la persona que se encuentre privada de libertad es considerada o se presume inocente mientras no se compruebe lo contrario.

Por otra parte, señala Rodríguez que esta garantía procesal que corresponde al adolescente sindicado se basa en el presupuesto de dignidad de su persona y que esto implica que es el mismo de no culpabilidad que establece, que, ante la culpabilidad no probada, la inocencia es acreditada. Así mismo la presunción de inocencia admite prueba en contrario, y que no corresponde al imputado la obligación de probar su inocencia, sino que le compete al Estado probar la acusación por medio del órgano competente y, en tanto que la misma no sea probada fehacientemente, teniendo en cuenta que la culpabilidad se acredita con datos probatorios objetivos, de lo contrario el imputado debe ser absuelto.



De tal garantía procesal, se desprende el principio *In dubio pro-reo*, el que rige durante todo el proceso, pero es más relevante al momento de la sentencia por la certeza absoluta que necesita el juzgador para condenar.

Asimismo, del estado de presunción de inocencia, se derivan situaciones como: la naturaleza cautelar de la privación de libertad; resguardo del buen nombre y honor del imputado; término máximo del proceso; revisión de sentencia firme; prohibición de obligar a que el imputado actúe o declare contra sí mismo, entre otras.

Por otra parte, esa línea de limitar entre una medida de coerción en relación con una forma de represión ha sido siempre el punto de preocupación para la aplicación respetuosa de la justicia de menores. A pesar de las intenciones y de las normas legales, las prácticas revelan la dificultad de superar la ambigüedad entre pena y medida, entre represión y protección ya que aún se confunden esos términos.

“El vocablo no es inocente, quien está preso no está ni detenido, ni arrestado. La connotación de la palabra prisión alude a la institución total y a la forma de vida que en la misma se desarrolla. Alude a la restricción o privación de un bien jurídico, por lo tanto, a una pena, que como todas conserva la característica de ser aflictiva. Pese a que jurisprudencialmente se establezca la diferencia entre pena y medida cautelar, en el cuerpo y la mente de quien la experimenta, esta prisión preventiva no deja de ser una pena.”³⁴

³⁴ <http://psicologiajuridica.org/psj173.html> (Consultado el 27 de noviembre de 2014)



En ese contexto, puede suceder que el adolescente privado de libertad sufra de determinadas situaciones psicológicas y emocionales, influido porque ignora en cuanto tiempo se resolverá su situación jurídica, es afectado por la separación de su ambiente, su núcleo familiar, sus relaciones laborales y escolares; todo ello causa en cierto momento una serie de aspectos que, también deben ser valorados por el juez en el momento oportuno.

Señala Rodríguez que los efectos pueden ser de diversa índole, dependiendo de cada persona, pero comúnmente se encuentran estados de depresión, ansiedad, conductas violentas, rebeldía y resistencia a la autoridad.

La privación de libertad provisional para los adolescentes produce una serie de efectos negativos que no son los fines perseguidos por el espíritu de la ley, pero contradiciendo la intención de Rodríguez respecto al tema debe de entenderse que lamentablemente hoy en día son necesarias en virtud del incremento de menores de edad en hechos delictivos y la deficiencia de la legislación respecto a mejorar las políticas públicas en beneficio de la población joven que demanda oportunidades de desarrollo.

4.5. Presupuestos para poder aplicar la privación de libertad

De lo regulado en ley se infiere que los presupuestos para poder aplicar la privación de libertad a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal en Guatemala son los que a continuación describiremos.



a) “La medida cautelar privativa de libertad debe tener por objeto asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso: este aseguramiento no implica en realidad la aplicación forzosa de la privación de libertad pues la ley contempla varias medidas que pueden surtir ese efecto.

b) Peligro de fuga: el peligro de fuga no concurre cuando el adolescente tiene arraigo en el país, condición que se determina por su domicilio, asiento familiar, las posibilidades reales de abandonar el país, su comportamiento durante la comisión del hecho delictivo y el procedimiento, así como sus relaciones laborales, sociales, comunitarias y educativas. Esto no significa que el hecho de no tener un domicilio fijo genera automáticamente la privación de libertad provisional, el adolescente puede pernoctar en un lugar fijo, aún lejos de su familia, para esto la investigación social del caso será de gran utilidad.”³⁵ I

El Código Procesal Penal, ley supletoria, establece otros requisitos que el juez debe valorar antes de formarse la decisión que existe el peligro de fuga.

c) Obstaculización para la averiguación de la verdad: pudiendo influir en este aspecto, el asegurar las pruebas; proteger a la víctima, al denunciante o a los testigos: “se refiere a la sospecha grave de que, al estar el adolescente en libertad, éste destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba, o pueda influir en algún órgano de prueba (testigos, peritos, co-imputados).

³⁵ Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 116



Sin embargo, aun cuando concorra esa sospecha, el juez puede considerar ~~para la~~ protección de la investigación otro tipo de medidas de coerción, como la prohibición de concurrir a determinados lugares o de comunicarse con ciertas personas, además debe valorar si dichos medios u órganos de prueba no se encuentran ya asegurados.”³⁶

d) Tiene carácter excepcional y únicamente puede aplicarse si no es posible aplicar otra medida menos gravosa: esta regulación responde exactamente al principio de excepcionalidad de la privación de libertad y es por ello que los jueces deben realizar un estudio detallado del caso que llegue a su conocimiento para poder descartar la medida que se comenta, tomando en consideración si realmente se cumple con los presupuestos establecidos en la ley.

e) El hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas: La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece taxativamente los hechos por los cuales el juez puede considerar la aplicación de la medida de privación de libertad.

El Código Penal establece en su parte general los hechos tipificados como delitos y señala cual es el bien jurídico tutelado en cada uno de ellos, además, el Artículo 7 de dicho cuerpo legal establece que los jueces no podrán crear figuras delictivas ni imponer sanciones por analogía.

³⁶ **Ibíd.** Pág. 117



Lo cual es aplicable al presente caso en el sentido que, si el hecho que se imputa al adolescente no se encuentra regulado como presupuesto de la aplicación de la privación de libertad, el juez no puede insertar en el delito elementos que no formen parte de él, por ejemplo: si el hecho se tipifica como robo, no puede el juzgador establecer por sí, que se empleó grave violencia o se afectó la integridad física del agraviado sino únicamente circunscribirse al ámbito patrimonial.

f). Su aplicación sea solicitada por el fiscal: quien deberá hacer valer los extremos respectivos: En este caso, la ley otorga al Ministerio Público sus funciones, de esa cuenta es que el fiscal deberá dar elementos suficientes al juez para que pueda, si es el caso, dictarse la medida de privación de libertad, es decir que el ente investigador del Estado, en la audiencia respectiva, deberá establecer con claridad y fundamento legal que concurren los presupuestos establecidos en la ley que hagan viable la limitación de la libertad del adolescente y se aplique excepcionalmente la medida.

CAPÍTULO V



5. Propuesta de creación de una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones de menores de edad establecidas en el Artículo 259 del Decreto No. 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

De suma importancia es tomar en consideración el respeto y garantía de los derechos humanos de los menores de edad, debido que a actualmente la niñez y la juventud se está destruyendo consumiendo drogas, involucrándose con pandillas, siendo víctimas de agresiones y de desintegración familiar, además de involucrarse en hechos delictivos que provocan que se encuentren en conflicto con la ley penal, situación que debe de ser vista como un problema de la sociedad y no de determinadas instituciones ya que nos afecta a todos como sociedad.

5.1. Aspectos considerativos para la creación de la comisión

Los centros de tratamiento y orientación, proporcionan al menor de edad los programas de reinserción y resocialización y los cuales son supervisados por la Secretaría de Bienestar Social, pero éstos no se cumplen a cabalidad, pero es necesario resaltar que esto se debe a la ausencia de capacidad de la Secretaría para cumplir con tantas funciones que le son asignadas no existiendo una unidad o comisión idónea para efectuar de mejor manera dicho trabajo y que dependa administrativa como financieramente solo de sí mismo.



Por otra parte dentro ya del contexto legal existen fundamentos para la creación de una comisión específica que coadyuve a mejorar las condiciones de supervisión y trabajo de los centros de detención de menores, para ello el artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que: “En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho de ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas, que tenga como finalidad velar por el interés del joven.”

Las anteriores condiciones no se cumplen desde el punto que indica que deben de ser centros adecuados que tengan como finalidad velar por el interés del joven, lo cual a simple vista de un sistema como el que tiene Guatemala, se observa quebrantado en los derechos de los menores.

Por otra parte, el Artículo 261 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho años durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.”

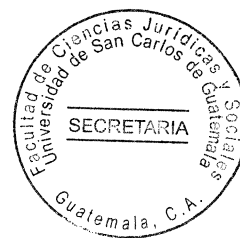
Otro aspecto considerativo para la creación de la comisión lo es en relación con el Artículo 37 inciso c de la Convención Internacional de Derechos del Niño establece lo siguiente:



“Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.”

Por otra parte, entonces el tratamiento adecuado de adolescentes se logra a través de la adecuada separación de menores, por los diferentes delitos que han cometido, ya que los menores en el momento de cumplir con la sanción impuesta deben de permanecer con los menores que tienen una misma personalidad infractora, que esta infracción sea de igual magnitud, siendo esto solo un ejemplo del porque debe de crearse una comisión de observación.

La causa del problema radica en la ausencia de una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones de menores de edad establecidas en el Artículo 259 del Decreto No. 27-2003, debido a que debe de darse una propuesta real al problema de comportamiento de menores de edad, dándose la importancia del estudio en aplicar de forma correcta la sanción a los menores de edad que han incurrido en una conducta inapropiada ante la sociedad y que de alguna manera el Estado tiene la obligación de sancionar y corregir, otorgando para ello los programas adecuados de conducta que se puedan llevar a cabo y que se encuentren acorde a la realidad de la institución encargada de velar por llevar a cabo dicha sanción.



5.2. Sobre el aporte de la Secretaría de Bienestar Social

En la actualidad la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República encargada de las políticas de bienestar social del Estado, tiene a su cargo el programa de conflicto con la ley penal, en donde funcionan los centros de tratamiento para menores.

De conformidad con la legislación nacional vigente, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la instancia del Estado que actúa en representación de éste en materia de niñez y adolescencia. Ello significa que está encargada de la atención de la niñez y la adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley, por lo que deberá de velar por el cuidado de los niños y adolescentes a su cargo.

Para tal efecto, además del diseño de políticas públicas para su atención, debe encargarse de la protección, el abrigo, la custodia, reinserción y resocialización de la niñez y la juventud en conflicto con la ley.

Estas últimas funciones las desarrolla a través de una red de hogares de abrigo y centros de privación de libertad que, con diversas características, deben atender de manera diferenciada a la niñez y la adolescencia en riesgo, a aquéllos que han transgredido la ley penal, pero aún no han recibido una sentencia por parte de los tribunales de justicia del país, y de manera particularmente distinta a aquellos menores de edad que ya han sido sentenciados.



La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las acciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección.

Ahora bien, esas funciones en la realidad se encuentran bastante limitadas debido a la deficiencia en cuanto al presupuesto y de la carencia de personal especializado, lo cual ha permitido no cumplir con todas las políticas públicas como de mejorar las condiciones que permitan velar que la población joven que ha cometido hechos delictivos sean víctimas de distintas formas de violaciones a los derechos humanos.

A pesar de ello entonces debe dejarse claro que existe una deficiencia en el sistema de justicia respecto a la falta de aplicaciones de sanciones no existiendo un control adecuado, provocando falta de credibilidad del sistema de justicia para la población, respecto a la participación de menores de edad en hechos delictivos, además de existir una problemática jurídica que plantea la falta de verificación de el actuar de la Secretaria de Bienestar Social y la falta de cumplimiento de sus objetivos.

5.3. Limitaciones institucionales

La Secretaría de Bienestar Social, ha tratado de implementar cambios, cómo separar a quienes han cometido delitos graves de aquellos que llegan con faltas, lamentablemente esto no se ha podido, ya que todos los menores de edad se encuentran en el mismo lugar, sin poder ser clasificados.



Por otra parte, a las personas privadas de libertad se les da un trato caracterizado por el abandono, el hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada, de sanidad y de acceso a cuidados médicos y psicológicos, así como por la falta de supervisión judicial de proyectos específicos dirigidos a su rehabilitación.

La ausencia de una política penitenciaria para los jóvenes en conflicto con la ley penal, resulta ser una limitante severa para el cumplimiento de cualquier objetivo pues no se tiene claro una meta a seguir.

“Existen problemas estructurales no atendidos debidamente por el Estado, especialmente precarias las condiciones en las que se encuentran reclusos los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, así como la falta de controles efectivos para evitar el ingreso de armas a los centros de detención.”³⁷

La situación antes descrita, es una demostración fehaciente de cómo la Secretaría de Bienestar Social, como instancia del Estado encargada de la atención de la niñez y adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley, ha sido ampliamente superada en su capacidad para garantizar el bienestar más elemental de la población bajo su cargo, no pudiendo en algunos aspectos cumplir con la función directa que es la de velar por el cumplimiento de esas políticas públicas, del cumplimiento adecuado de las penas y de que los centros de detención garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes.

³⁷ Prensa Libre. Guatemala de fecha 27-06-2004. Pág. 2. Recuperado: 07-12-2014



“Los centros de detención para menores de Guatemala, están plagados de violaciones de los derechos humanos. Los jueces de menores toleran períodos largos de detención preventiva, se ignoran habitualmente los derechos propios del debido proceso y el trato que reciben los menores, depende de su situación económica y familiar.”³⁸

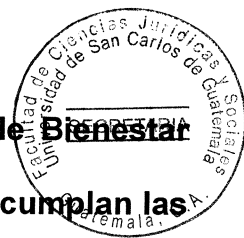
5.4. Resultado de entrevistas

Las entrevistas realizadas a 10 profesionales de la carrera de Abogado y Notario permitieron tener una mejor visión del tema planteado respecto a La creación de una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones de menores de edad establecidas en el Artículo 259 del Decreto no. 27-2003, quienes dieron a conocer su conocimiento y criterio respecto al tema referido, del cual mencionaron lo siguiente:

Respecto a la pregunta: **¿Considera usted que actualmente se aplican de forma correcta las sanciones condenatorias a menores de edad que trasgreden la ley penal?** El resultado es el siguiente:

Del total de personas entrevistadas de 10 profesionales en un representativo de 100% de muestra; 2 de ellas que representa el 20% de la muestra señalaron que si se aplican de forma correcta las sanciones condenatorias a menores de edad que trasgreden la ley penal y 8 profesionales más que representan el 80% restante de la muestra señalaron que las sanciones no son aplicadas correctamente.

³⁸ Contreras Pérez, Montserrat. **Los niños olvidados de Guatemala**. Pág. 1



Respecto a la pregunta: **¿Considera que actualmente la Secretaría de Bienestar Social cumple correctamente sus funciones en cuanto a velar que se cumplan las sanciones o condenas en centros de detención de menores?** el resultado es el siguiente:

Del total de personas entrevistadas de 10 profesionales que representan el 100% de la muestra; 3 de ellas que representa el 30% de la muestra señalo que actualmente la Secretaría de Bienestar Social cumple correctamente sus funciones en cuanto a velar que se cumplan las sanciones o condenas en centros de detención de menores; 7 personas más que representan el 70% del resto total de la muestra señalo que no es así.

Respecto a la pregunta: **¿Considera que actualmente la Secretaría de Bienestar Social cumple además con velar por la ejecución de políticas públicas de respeto de los derechos humanos de menores en proceso de cumplir con una sanción?** el resultado es el siguiente:

Del total de personas entrevistadas de 10 profesionales que representan el 100% de la muestra; 3 de ellas que representa el 30% de la muestra señalo que actualmente la Secretaria de Bienestar Social cumple además con velar por la ejecución de políticas públicas de respeto de los derechos humanos de menores en proceso de cumplir con una sanción; 7 personas más que representan el 70% del resto total de la muestra señalo que no es así.

Respecto a la pregunta: **¿Considera que debe de conformarse una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones y derechos de menores privados de libertad para el cumplimiento de una verdadera reinserción social?** el resultado es el siguiente:



Del total de personas entrevistadas de 10 profesionales que representan el 100% de la muestra; en su totalidad de la muestra se señaló que debe de conformarse una comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones y derechos de menores privados de libertad para el cumplimiento de una verdadera reinserción social.

5.5. Propuesta de la creación de la comisión de vigilancia

La creación de la comisión es de suma importancia para poder hacer valer los derechos de las menores en Guatemala, dicha creación debe de plantearse en una estructura independiente de la Secretaría de Bienestar Social, esto en razón a que dicha institución no es idónea, debido a que abarca demasiadas funciones que al final crear la Comisión dentro del funcionamiento de la misma, se obtendría la misma respuesta de falta de acción que se tiene hoy en día respecto a los derechos de la juventud en conflicto con la ley penal.

Así mismo desde le contexto social es necesaria la creación de la comisión en virtud que la problemática de respeto a los derechos de los adolescentes provoca una serie de problemas de índole social como lo es la discriminación y la falta de atención a dicho sector como un grupo, y que refleja como resultado una juventud con rencor a la sociedad o sin sentimientos de culpa.

Desde un punto de vista jurídico debe de crearse la comisión debido primero **al hacer** valer y respetar la aplicación de la ley respecto de los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley penal y segundo por la necesidad de analizar los efectos que provoca en la violación de estos derechos dentro del sistema de justicia.



Dentro del contexto de la creación, no se pretende que la comisión sea una reunión de instituciones que al final no sea funcional, se propone la creación de la comisión como un órgano independiente de defensa de los derechos humanos refiriéndose a los aspectos tanto de la legislación como de seguimiento de programas de reinserción, teniendo una función específica.

Con la creación de la comisión se puede otorgar por medio de la misma una visión de las prioridades y enfoques que promueva una mayor coordinación, articulación, coherencia e integridad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional en referencia a tratar además el tema de la delincuencia juvenil, en donde se puedan fomentar políticas públicas que sean realizables y no simplemente que quedan escritas en papel y que al igual que muchas leyes no sirven para solucionar la problemática principal en el país.

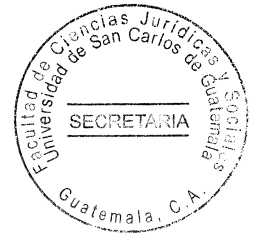
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La Secretaria de Bienestar Social de la presidencia de Guatemala no ha cumplido con el objetivo de lograr la reinserción y resocialización de los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal, esto se debe a la falta de políticas públicas por parte de esta institución, así como el no poder dar el cumplimiento efectivo en cuanto a las sanciones que se impongan a los menores.

Es por ello que, se sugiere que para la correcta ejecución tanto de la norma como de los programas debe de conformarse la comisión de vigilancia y cumplimiento de sanciones y derechos de adolescentes privados de libertad en virtud de los establecido en el Artículo 259 del Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ya que con su creación existirá mayor supervisión de todos los menores de edad que se encuentran bajo en cargo logrando así una verdadera reinserción y resocialización a la sociedad. Debe de considerarse entonces por parte de la Secretaría de Bienestar Social la importancia actual de ejecutar las políticas públicas respecto al cumplimiento adecuado de sanciones a menores de edad, planteadas en respeto a los derechos humanos de los mismos y que esto permita en pleno cumplimiento de sus funciones como institución.

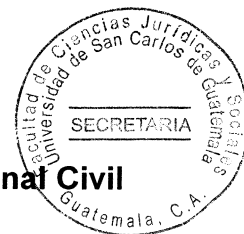




ANEXOS



ANEXO I



Datos estadísticos sobre adolescentes consignados por la Policía Nacional Civil

Dentro del contenido de la investigación realizada, se solicitó información al Ministerio de Gobernación sobre los adolescentes y adultos que fueran capturados y consignados ante los órganos jurisdiccionales competentes, sindicados por los delitos de extorsión u homicidio, obteniendo los siguientes datos:

Datos sobre personas consignadas y remitidas a los órganos jurisdiccionales competentes.				
	Delito	Año 2014	Año 2015 (enero-septiembre)	Totales
Mayores	Extorsión	628	310	938
Mayores	Homicidio	148	143	291
Menores	Extorsión	243	97	340
Menores	Homicidio	41	40	81

Fuente: Subdirección General de Investigación Criminal.

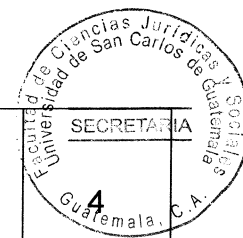
ANEXO II



Datos estadísticos sobre adolescentes en conflicto con la ley penal llevados a proceso ante los órganos jurisdiccionales competentes

Dentro del contenido de la investigación realizada, con el objeto de obtener datos estadísticos sobre las sentencias emitidas por los delitos de extorsión y obstrucción extorsiva del tránsito, se solicitó al Organismo Judicial la información correspondiente, obteniendo los siguientes datos:

Datos estadísticos sobre sentencias condenatorias emitidas por algunos órganos jurisdiccionales de adolescentes en conflicto con la ley penal, del año 2014 y de enero a septiembre de 2015.				
Juzgado	Delito	2014	2015	Total
Primero de adolescentes en conflicto con la ley penal, Guatemala.	Extorsión	10	32	42
Niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, Escuintla.	Extorsión	1	0	1
Primera Instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, Jalapa.	Extorsión	0	3	3
Niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, Chimaltenango.	Extorsión	0	3	3



Primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, Villa Nueva.	Extorsión	0	4	4
Pluripersonal de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, Quetzaltenango.	Extorsión	0	1	1
Segundo de adolescentes en conflicto con la ley penal, Guatemala.	Extorsión	66	55	121
Niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, Zacapa.	Extorsión	1	1	2
Primera instancia de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, Salamá, Baja Verapaz.	Extorsión	0	1	1
Segundo de adolescentes en conflicto con la ley penal, Guatemala.	Obstrucción extorsiva del tránsito	8	6	14
Totales		86	106	192

Fuente: Centro de información, desarrollo y estadísticas judiciales del Organismo Judicial.

La cantidad de juzgados de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto de la ley penal se tomó como una muestra, en virtud de que no se contaba con datos de todas las judicaturas, pero demuestra un incremento en las sentencias condenatorias emitidas por las referidas judicaturas en el año 2015, considerando además que en este año los datos que se contaban al momento de recabarlos fueron hasta el mes de septiembre.



ANEXO III



Datos estadísticos sobre cantidad de adolescentes que se encuentra privados de libertad de forma preventiva y sancionada y equipos multidisciplinarios

Cantidad de adolescentes privados de libertad en forma provisional y sancionada, desglosada por centro y por género.				
Centro	Género	Sancionados	Provisionales	Totales
Centro juvenil de detención provisional (CEJUDEP), Gaviotas.	Masculino	220	354	574
Centro juvenil de privación de libertad para mujeres (CEJUPLIM), Gorriones	Femenino	88	55	143
Centro juvenil para privación de libertad para varones II (CEJUPLIV II)	Masculino	170	26	196
Centro juvenil de privación de libertad para varones (CEJUPLIV), etapa II.	Masculino	214	0	214
Totales		692	435	1,127

Fuente: Secretaría de Bienestar Social, datos actualizados al 6 de octubre 2015.

Datos estadísticos sobre equipos multidisciplinarios que atienden adolescentes privados de libertad



Cantidad de profesionales que conforman los equipos multidisciplinarios desglosados por centro.

Centro	Psicología	Pedagogía	Docencia	Trabajo Social	Totales
Centro juvenil de detención provisional (CEJUDEP), Gaviotas.	4	1	3	3	11
Centro juvenil de privación de libertad para mujeres (CEJUPLIM), Gorriones	2	1	5	1	9
Centro juvenil para privación de libertad para varones II (CEJUPLIV II), Anexo.	3	1	4	1	9
Centro juvenil de privación de libertad para varones (CEJUPLIV), etapa II.	4	0	5	1	10
Totales	13	3	17	6	39

Fuente: Secretaría de Bienestar Social datos actualizados al 5 de octubre de 2015

BIBLIOGRAFÍA



- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 2000.
- CAFFERATA NORES, José I. **Medidas de coerción en el proceso penal**. (s.e) Córdoba, Argentina. Ed. Marcos Erner, 1988.
- CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de derechos humanos**. Lima Perú: (s.e), 2002.
- CHOCANO NUÑEZ, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos**. Lima Perú: Ed. IDEMSA, 2008.
- D'ANTONIO, Daniel Hugo. **El menor ante el delito** 3ª ed .Ed. Astrea, 2009
- GARCIA TOMA, Víctor; **Los derechos fundamentales del Perú**. Lima Perú: Ed. Jurista Editores, 2008.
- GARRIDO GENÓVEZ, Luis. **Delincuencia juvenil**. Madrid. Ed. Pearson educación, 1987.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala, 2009, Ed.
- IZQUIERDO MORENO, C. **Delincuencia juvenil en la sociedad del consumo**. Bilbao. Ed. Mensajero, 1980.
- JIMÉNEZ DE AZUA, Luis. **Principios del delito**. Buenos Aires Argentina: Ed. Lexis Nevix S.A., 2005.
- JUÁREZ ARROYO, Tulio Ernesto. **La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, junio, 2008.
- MORALES, Eduardo. **Justicia en Guatemala**: Guatemala: Ed. Universitaria, 1996.



NUÑEZ PAZ, M.A; Alonso Pérez. **F. Nociones de criminología**. Ed. Colex Colección, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA). **Consulta social sobre la violencia, la Guatemala distinta de julio a octubre de 2000**. Guatemala: (s.e), 2001.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del derecho**, Chile: Ed. Jurídica, 1984.

RAMIREZ, Antonio. **Políticas de bienestar social en Guatemala**. Guatemala: Ed. Fénix 2002

RIVERA Silva Manuel. **El procedimiento penal**, Ed. Porrúa, México 1997.

RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. 3ª ed. Ed. Mayte, Guatemala 1995.

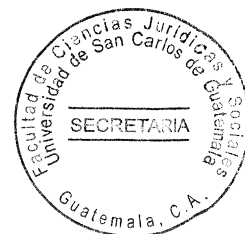
SOLÓRZANO, JUSTO. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Organismo Judicial de Guatemala-UNICEF. Ediciones Superiores S.A. Guatemala, 2004.

VASAK, KAREL. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos** Lima, Perú: Ediciones Comisión Andina de Juristas, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1959



Declaración de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1924

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1948

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
(Directrices de Riyadh).

Directrices de acción sobre el niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena).

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003
Congreso de la República de Guatemala.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. (Reglas de Beijing).

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.